

02 JUN 2022

**TURNESE A LA COMISIÓN DE:
ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ**

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

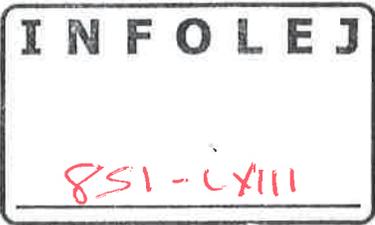
3.7



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E.**

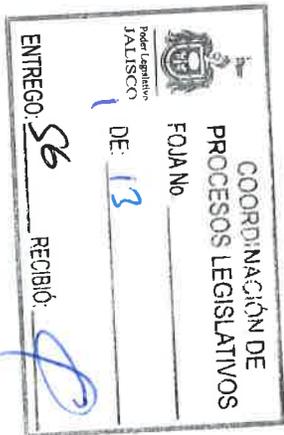
El suscrito, **diputado Julio Cesar Hurtado Luna**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo señalado en el artículo 28 Fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los diversos numerales 27 párrafo 1 fracción I, 135 párrafo 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tengo a bien someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 3, 8 y adicional el Capítulo I BIS denominado Primera Infancia al Título Segundo, así como el artículo 8 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco**, misma que se fundamenta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), existe una etapa en el desarrollo de las niñas y los niños que es de suma importancia para su vida adulta, esta etapa se denomina la Primera Infancia la cual se define como un periodo que va del nacimiento a los ocho años de edad, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos.

III. La primera infancia más allá de ser solo una etapa en el desarrollo, se trata de un objetivo de desarrollo holístico de las necesidades sociales, emocionales, cognitivas y físicas del niño, con miras a crear los cimientos amplios y sólidos de su





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

bienestar y de su aprendizaje a lo largo de toda la vida.

IV. El enfoque de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ha sido reforzado por la Agenda 2030 de Educación, en particular en lo relativo a la meta 4.2 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: "Para 2030, velar por que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria".

Sin embargo y a pesar de ser una agenda global, en nuestra legislación no existe como tal un reconocimiento específico sobre los derechos de los menores en su Primera Infancia; si bien es cierto existe reconocimiento de derechos humanos universales para los niños del Estado de Jalisco, es menester de esta legislatura reconocer la importancia de un desarrollo social y cognitivo adecuado de los infantes durante el periodo que comprende la Primera Infancia.

V. Por otra parte, Arturo Marinero Heredia, el Coordinador de la Unidad de Intervención Psicosocial de la Facultad de Psicología de la Universidad Veracruzana (México), Reflexiones en torno al desarrollo socioemocional en la primera infancia 2021¹, hace mención que: **"El desarrollo está determinado por las condiciones socioeconómicas de las familias en dónde nacemos; y que No se debe olvidar que el prolongado confinamiento ha provocado la restricción en las relaciones sociales, que los niños están rebasados por las actividades escolares en línea. En mi experiencia un número alto de niños y niñas no se sienten acompañados ni en lo escolar ni en lo familiar, lo cual se aprecia en que no saben qué hacer con el tiempo "libre" y los adultos tampoco saben qué hacer con sus hijos; mucho de este tiempo no ha sido para una producción creativa"**.

VI. El Instituto de Información Estadística y Geográfica (IIEG)

¹ OEI. (Junio de 2021). Actualidad en primera infancia. Obtenido de <https://oei.int/downloads/disk/eyJfcMfPbHMiOmsibWVzc2FnZSI6IkJBaDdDRG9JYTJWNVNTSWZhZbVI2TWpWbVIYUjVhM2hwWkRGdGJEUtBhMIV4Ym5RM2FtchNad1k2QmtWVU9oQmthWE53YjNOcGRHbHZia2tpZltdsdWJHbHVhVHNnWm1sc1pXNWwhiV1U5SWtKdmJHVjBhVzVmVW1Wa0IFbHVabU21WTJsaFgwcDFibWx2SURJeFgw.>

ENTREGO	56	RECIBÍO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOJA No. _____	
2 DE 13		JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de Jalisco, en su ficha informativa “**La población infantil en Jalisco 2022-2025**”² de fecha 28 de abril de 2022, señala que: *conforme a los resultados de las proyecciones de la población, a mitad de 2022 Jalisco contará con 2 millones 623 mil 453 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años; los cuales representarán el 30.6% de la población total del estado.*

De ese monto, 1 millón 289 mil 375 (49.1%) serán mujeres y 1 millón 334 mil 078 (50.9%) hombres.

A mediados de 2022, el sector más numeroso será el de 10 a 14 años, con un monto de 740 mil 255 niñas y niños de esas edades, es decir, un 28.2% de la población de 0 a 17 años; le seguirá el grupo de 5 a 9 años con 733 mil 661 (28.0%) y el de 0 a 4 años con 703 mil 921 (26.8%); mientras que, el de adolescentes de 15 a 17 años representará el 17.0%, con 445 mil 616 personas.

VII. Ante estas circunstancias, la presente iniciativa postula la necesidad de insertar un capítulo completo sobre la primera infancia y los derechos de los menores que cursan por esta etapa de su desarrollo cognitivo-conductual dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la Iniciativa serían las siguientes:

a) En el aspecto jurídico: La propuesta deviene del artículo 4 Constitucional, privilegiar el interés superior del menor, así como de los Tratados Internacionales y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, y es a través de la presente que se salvaguardan los derechos básicos para la primera infancia de las niñas y niños jaliscienses.

b) En el aspecto económico: La propuesta de reforma no tiene repercusiones económicas directas.

c) En el aspecto social: Las repercusiones sociales serán positivas pues la propuesta de reforma consolida derechos fundamentales y universales de las niñas y niños jaliscienses

ENTREGO: 56	RECIBÍO:
3 DE 13	
FOJA No	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Power Legation JALISCO	

² (IIEG), I. d. (28 de abril de 2022). *La población infantil en Jalisco 2022-2025*. Obtenido de <https://ieeg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/04/D%C3%ADadelaNi%C3%B1ez2022.pdf>.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que cursan por la primera infancia de su desarrollo cognitivo conductual.

En virtud de lo anterior y en consideración al silogismo lógico - jurídico desarrollado con antelación, es que propongo la siguiente iniciativa de ley, en favor de las niñas, niños y adolescentes de la entidad.

d) En el aspecto presupuestal: La propuesta de reforma no implica ninguna erogación, en virtud de que la estructura del Gobierno del Estado, tiene el área correspondiente para atender de manera puntual a las niñas, niños y adolescentes.

Para mayor claridad a mi propuesta presento a Ustedes el siguiente cuadro comparativo:

<p>Texto Vigente LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO</p>	<p>Texto Propuesto LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO I Del Objeto y Principios</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO I Del Objeto y Principios Abandono de Familiares</p>
<p>Artículo 3.</p> <p>I. Albergue o centro de asistencia social: El establecimiento, lugar o espacio, ya sea público o privado, donde se proporciona el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidado parental o familiar, o están en riesgo de perderlo;</p> <p>II. Autoridades: Las autoridades y los servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado y de los Gobiernos Municipales, así como a los organismos constitucionales autónomos;</p> <p>III. Castigo corporal o físico: todo castigo en el que se utilice de manera severa o innecesaria la fuerza física y tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve;</p>	<p>Artículo 3. (...).</p> <p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. Primera infancia: etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta que se cumplen ocho años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;</p> <p>VIII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>IX. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y</p>

ENTREGO: 6 RECIBÍO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE 13

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

IV. Crianza positiva: la enseñanza de niñas, niños y adolescentes, la cual se basa en fijar las metas para aprender, darles información, apoyarles en su crecimiento y ayudarles a tener éxito, misma que se realiza de forma respetuosa, no violenta y de acuerdo a los principios del desarrollo infantil;

V. Discriminación múltiple: Es resultado de la interseccionalidad de condiciones de vulnerabilidad que afecta a niñas, niños y adolescentes, por medio de actos de discriminación por más de una razón o motivo en el respeto, protección, promoción y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales;

VI. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

VIII. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

IX. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

X. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

XI. Sistema Estatal DIF: El organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

XII. Sistema Estatal de Protección: Es el Sistema local para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

X. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

XII. Sistema Estatal DIF: El organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

XIII. Sistema Estatal de Protección: Es el Sistema local para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Sistema Municipal de Protección: El sistema organizado en cada municipio para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XV. Sistemas municipales DIF: Son los organismos públicos descentralizados de cada municipio denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XVI. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ENTREGO: 56 RECIBÍO: [Firma]

5 DE 13

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

<p>XIII. Sistema Municipal de Protección: El sistema organizado en cada municipio para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>XIV. Sistemas municipales DIF: Son los organismos públicos descentralizados de cada municipio denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y</p> <p>XV. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	
<p>Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. La vida, la supervivencia, el desarrollo y el máximo bienestar integral posible;</p> <p>II. La prioridad;</p> <p>III. A la identidad;</p> <p>IV. Desarrollarse en un ambiente familiar sano y a la unidad familiar;</p> <p>V. La igualdad sustantiva;</p> <p>VI. A no ser discriminado;</p> <p>VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p> <p>VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>IX. La protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p>X. A la inclusión en caso de discapacidad;</p> <p>XI. La educación;</p> <p>XII. Al juego, descanso y esparcimiento;</p> <p>XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p>XIV. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;</p> <p>XV. De asociación y reunión;</p> <p>XVI. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;</p>	<p>Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:</p> <p>I. a la VII. (...).</p> <p>VIII. Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;</p> <p>IX. A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;</p> <p>X. A una nutrición adecuada;</p> <p>XI. Al pleno desarrollo psicosocial;</p> <p>XII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;</p> <p>XIII. La protección de la salud y a la seguridad social;</p> <p>XIV. A la inclusión en caso de discapacidad;</p> <p>XV. La educación;</p> <p>XVI. Al juego, descanso y esparcimiento;</p> <p>XVII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;</p> <p>XVIII. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;</p> <p>XIX. De asociación y reunión;</p>

ENTREGO: 56

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 13

Power Legislativo
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA

<p>XVII. A la intimidad;</p> <p>XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;</p> <p>XIX. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;</p> <p>XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;</p> <p>XXI. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;</p> <p>XXII. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;</p> <p>XXIII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;</p> <p>XXIV. Los alimentos;</p> <p>XXV. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>XXVI. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;</p> <p>XXVII. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;</p> <p>XXVIII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;</p> <p>XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación;</p> <p>XXX. El derecho humano a la paz; y</p> <p>XXXI. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>XX. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;</p> <p>XXI. A la intimidad;</p> <p>XXII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;</p> <p>XXIII. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;</p> <p>XXIV. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;</p> <p>XXV. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;</p> <p>XXVI. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;</p> <p>XXVII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;</p> <p>XXVIII. Los alimentos;</p> <p>XXIX. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>XXX. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;</p> <p>XXXI. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;</p> <p>XXXII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;</p> <p>XXXIII. A ser protegidos contra toda forma de explotación;</p> <p>XXXIV. El derecho humano a la paz; y</p> <p>XXXV. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>CAPITULO I</p>	

ENTREGO: SO RECIBIÓ: _____

2 DE 13

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

De los Derechos

(...)

CAPÍTULO I BIS
Primera Infancia

Artículo 8 Bis.-

La política integral de atención a la primera infancia deberá contribuir a la reducción de la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas, sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector.

El Gobierno del Estado establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:

I.- Desarrollo físico y salud:

- a) Salud y lactancia materna;
- b) Promoción de cuidados neonatales;
- c) Esquema de vacunación completo;
- d) Prevención de accidentes;
- e) Desparasitación;
- f) Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo;
- g) Control de la niña y el niño sano en primera infancia;
- h) Detección de malformaciones congénitas,
- i) Detección precoz de alteraciones auditivas, y
- j) Detección oportuna y atención del autismo y trastornos del desarrollo infantil.

II.- Nutrición:

- a) Orientación alimentaria y nutrición;
- b) Promoción de estilos de vida saludable, y
- c) Fomento de actividad física.

III.- Desarrollo cognitivo psicosocial:

- a) Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;
- b) Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;
- c) Formación de grupos de estimulación temprana,
- d) Capacitación a los ascendientes de niñas y niños en primera infancia en la identificación de signos y síntomas de alarma, y
- e) Prevención de riesgos psicosociales.

IV.- Protección y cuidado:

- a) Identificación a través del Registro Civil;
- b) Promover la convivencia pacífica y buen

ENTREGO: SE RECIBIÓ: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: 13

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	trato en el núcleo familiar, y d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3 Y 8; Y ADICIONA EL CAPÍTULO I BIS DENOMINADO PRIMERA INFANCIA AL TÍTULO SEGUNDO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforman los artículos 3 y 8 y adiciona el Capítulo I Bis denominado Primera Infancia al Título Segundo, así como el Artículo 8 Bis a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 3.(...).

I. a la VI. (...)

VII. Primera infancia: etapa de la niñez que va desde el nacimiento hasta que se cumplen ocho años de edad, periodo en el que se sientan las bases para el desarrollo ulterior en el que adquieren forma y complejidad sus habilidades, capacidades y potencialidades pues es la etapa en que se establecen el mayor número de conexiones cerebrales, habilidades básicas del lenguaje, motricidad, pensamiento simbólico e interacciones sociales y afectivas;

VIII. Programa Estatal: El Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

X. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y

ENTREGO: <u>50</u>	RECIBIO: <u>[Firma]</u>	 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
9			FOJA No _____
			DE <u>13</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la representación social;

XII. Sistema Estatal DIF: El organismo público descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco;

XIII. Sistema Estatal de Protección: Es el Sistema local para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. Sistema Municipal de Protección: El sistema organizado en cada municipio para la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XV. Sistemas municipales DIF: Son los organismos públicos descentralizados de cada municipio denominados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y

XVI. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 8. Son derechos de niñas, niños y adolescentes:

I. a la VII. (...).

VIII. Recibir estimulación para un desarrollo integral en la primera infancia, que les permita conformar de manera óptima su sistema nervioso, a fin de que consiga el máximo de conexiones neuronales como un apoyo para desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas de las niñas y los niños;

IX. A la movilidad social e intergeneracional, siendo sujetos de programas y servicios a fin de generar condiciones adecuadas que les permita la igualdad de oportunidades para el desarrollo de sus capacidades;

X. A una nutrición adecuada;

XI. Al pleno desarrollo psicosocial;

XII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;

XIII. La protección de la salud y a la seguridad social;

XIV. A la inclusión en caso de discapacidad;

ENTREGO: 56 RECIBÍO: [Firma]

10 DE 13

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XV. La educación;

XVI. Al juego, descanso y esparcimiento;

XVII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

XVIII. A la libertad de expresión y de acceso a la información; a decir lo que piensan y ser escuchados con atención por sus padres;

XIX. De asociación y reunión;

XX. A la participación, debiendo ser escuchados por las autoridades;

XXI. A la intimidad;

XXII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;

XXIII. Al respecto de sus derechos en caso de ser migrantes;

XXIV. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;

XXV. A ser adoptados, conforme a lo previsto en la legislación civil;

XXVI. A las visitas y convivencia con sus padres, salvo en los casos específicos cuando se restrinja o limite por autoridad judicial, en los términos de la legislación correspondiente;

XXVII. A la crianza, y a recibir buen trato y consideración por parte de sus padres o personas de quienes reciben su guarda y custodia;

XXVIII. Los alimentos;

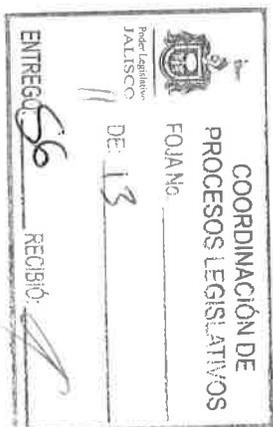
XXIX. La protección y la asistencia social cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad;

XXX. A la privacidad de sus datos personales en actuaciones administrativas y jurisdiccionales;

XXXI. A un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

XXXII. Que sus ascendientes, tutores y custodios preserven y exijan el cumplimiento de sus derechos;

XXXIII. A ser protegidos contra toda forma de explotación;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

XXXIV. El derecho humano a la paz; y

XXXV. Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPITULO I
De los Derechos (...)**

**CAPITULO I BIS
Primera Infancia**

Artículo 8 Bis.-

La política de atención integral a la primera infancia deberá contribuir a la reducción de la pobreza, promoviendo el desarrollo integral de las niñas y niños en primera infancia, tomando en cuenta sus necesidades y características específicas, sentando con ello las bases para la movilidad social de este sector.

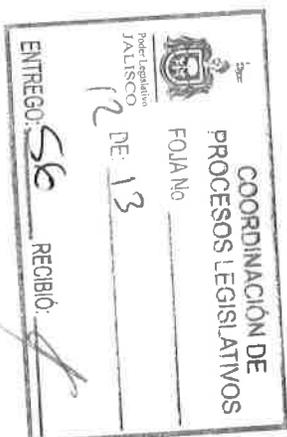
El Gobierno del Estado establecerá y ejecutará la política de atención integral a la primera infancia, la cual deberá desarrollar de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ejes:

I.- Desarrollo físico y salud:

- a) Salud y lactancia materna;
- b) Promoción de cuidados neonatales;
- c) Esquema de vacunación completo;
- d) Prevención de accidentes;
- e) Desparasitación;
- f) Detección precoz de alteraciones de crecimiento y desarrollo;
- g) Control de la niña y el niño sano en primera infancia;
- h) Detección de malformaciones congénitas;
- i) Detección precoz de alteraciones auditivas; y
- j) Detección oportuna y atención del autismo y trastornos del desarrollo infantil.

II.- Nutrición:

- a) Orientación alimentaría y nutrición;
- b) Promoción de estilos de vida saludable; y
- c) Fomento de actividad física.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III.- Desarrollo cognitivo psicosocial:

- a) Creación de espacios significativos que propicien el desarrollo cognitivo y que potencien la capacidad de aprendizaje;
- b) Orientación a las familias acerca del desarrollo integral y los derechos de las niñas y los niños;
- c) Formación de grupos de estimulación temprana,
- d) Capacitación a los ascendientes de niñas y niños en primera infancia en la identificación de signos y síntomas de alarma; y
- e) Prevención de riesgos psicosociales.

IV.- Protección y cuidado:

- a) Identificación a través del Registro Civil;
- b) Promover la convivencia pacífica y buen trato en el núcleo familiar, y
- d) Prevención del maltrato, el abuso y la explotación sexual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente posterior de su publicación en el Diario Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado deberá emitir los lineamientos a través de las dependencias estatales encargadas para ejecutar la Política de Atención Integral a la Primera Infancia.

ATENTAMENTE

Recinto Oficial del Palacio del Poder Legislativo
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con
Cáncer en Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, 20 de mayo de 2022.

Dip. Julio Cesar Hurtado Luna

ENTREGO: 56 RECIBIÓ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA NO _____

13 DE 13

Power Legislativo JALISCO